

ÍNDICE

APERTURA	2
Documentación a Presentar.....	2
Documentación a Suscribir.....	2
Registro de Firmas.....	2
Comisiones y Gastos - Modificación y Notificación.....	2
Acreditación de Identidad.....	4
FUNCIONAMIENTO	8
Formas de operar – Uso de firmas.....	8
Movimientos de la cuenta.....	8
Disponibilidad de saldos acreedores para cubrir débitos.....	9
Liquidación y Capitalización de Intereses.....	9
Resumen de Cuenta.....	9
Servicio de Homebanking.....	10
CIERRE	11
Cierre Obligatorio (por no registrar movimientos).....	11
Fallecimiento.....	12
Aviso a los Titulares.....	12
Procedimiento de cierre.....	12
ASPECTOS COMUNES CON OTROS TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS	12
Política: "Conocer al Cliente".....	12
Tratamiento de la información relativa a los clientes.....	13
Incorporación de cotitulares a las cuentas y/o servicios.....	14
Personas capaces de vincularse a los servicios del Banco.....	14
Garantía de los depósitos.....	15
Impuesto de sellos a la apertura de cuentas bancarias.....	15

APERTURA

- ✓ Cuentas destinadas exclusivamente para Personas Físicas.
- ✓ En Pesos y U\$S

Documentación a Presentar

Titulares

- **Documento que acredite su identidad:** Original y Fotocopia (o Fotocopia certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria), hojas donde conste los datos identificatorios.
- **Constancia de CUIT/CUIL/CDI.**
- **Para personal en relación de dependencia: Último Recibo de Sueldo.** Original y Fotocopia (o Fotocopia certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria). Cuando NO perciba sus haberes a través del Banco, se requerirá original y fotocopia de los 3 (tres) últimos recibos.
- **Para independientes: Último Comprobante de pago de aporte previsional vencido** y o constancia de inscripción en AFIP que deberá tener una antigüedad no supere los 45 días a la fecha de celebración de los actos originantes de la obligación de exhibición. Para los casos en los que el Titular no se encuentre encuadrado dentro de la clasificación de Pequeños Comerciantes deberá contar con la debida autorización de las autoridades del Banco para la apertura de la misma. En el caso de **proveedores de la Provincia**, se admitirá la presentación de aportes sin importar la fecha de pago y la presentación de la constancia de inscripción ante AFIP sin considerar la antigüedad, debiendo presentar nota o certificación emitida por la Tesorería General de la Provincia donde conste que se trata de un proveedor.
- **Última factura paga de un servicio a nombre del Titular:** Original y Fotocopia (o Fotocopia certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria) de alguno de los siguientes servicios: luz, agua, telefonía fija, TV por cable o resumen de tarjeta de crédito emitida por el BCSA para aquellos casos en los que el Titular de la cuenta especifique que el domicilio especificado en el DNI no corresponde con el actual. En sucursal Buenos Aires adicionalmente se acepta las correspondientes a Gas y Expensas.
- **Para aquellos que llevan a cabo cualquier tipo de Act. Industrial en el país:**

- No obstante lo señalado precedentemente, la apertura y mantenimiento de la cuenta podrán basarse en medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente, debiendo presentar el mismo para estos casos una Declaración Jurada respecto de que no posee más de una cuenta de depósito en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

Apoderados (Autorizados)

- **Documento que acredite su identidad :** Original y Fotocopia (o Fotocopia certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria), hojas donde conste los datos identificatorios.
 - **Última factura paga de un servicio a nombre del Apoderado:** Original y Fotocopia (o Fotocopia certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria). El servicio puede ser luz, agua, telefonía fija, TV por cable o resumen de tarjeta de crédito emitida por el BCSA. En sucursal Buenos Aires adicionalmente se acepta las correspondientes a Gas y Expensas.
 - **Instrumentos legales que acrediten el poder otorgado:** Original y Fotocopia (o Fotocopia certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria)
- El Banco llevará un registro de la identidad de las personas a cuyos nombres se abra la cuenta y de firmas e identidad de todas las personas facultadas para retirar los depósitos.

Documentación a Suscribir

Por el Titular de la cuenta y, en su caso, los Cotitulares que incorpore:

- Formulario N° 5670 – SOLICITUD DE APERTURA DE CAJA DE AHORRO.
 - Formulário N° 2718 – REGISTRO DE FIRMAS
- Disponibles en www.bancodecorrientes.com.ar

Registro de Firmas

El cliente se obliga a actualizar el Registro de Firmas toda vez que haya variado los rasgos de la firma o porque el Banco lo estime conveniente por haber motivos de seguridad. La falta de actualización de las firmas facultará al Banco a efectuar el bloqueo de movimientos de la cuenta o el cierre inmediato de la misma.

Comisiones y Gastos – Modificación y Notificación

Las notificaciones de comisiones forman parte de la Solicitud del Producto, esta notificación se

encuentra incluida en la solicitud correspondiente que se suscribe y una copia se entrega al cliente.

En el caso de que el Banco de Corrientes pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el contrato o reducir prestaciones contempladas en él, previamente se obtendrá el consentimiento expreso del usuario de servicios financieros.

Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el usuario, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el siguiente párrafo.

El usuario de servicios financieros será notificado de las modificaciones que aplicará el Banco de Corrientes con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros -en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

En el cuerpo de estas notificaciones se incluirá una leyenda para indicar que en el caso de que el usuario de servicios financieros no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

Reintegro de Importes.

Todo importe cobrado de cualquier forma al usuario de servicios financieros por los siguientes conceptos:

- tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en los puntos "Comisiones y Cargos" "Exposición de las Tasas de Interés y del Costo Financiero Total (CFT) en los

documentos" "Cambio de Condiciones Pactadas"; y/o

- cargos en exceso de los costos de los servicios que terceros le cobraron al BCSA en relación con servicios prestados a los usuarios y/o de los precios que el tercero prestador perciba de particulares en general; y/o

- comisiones en exceso de las máximas fijadas por el BCRA que sean de aplicación; y/o

- en incumplimiento al nivel de la tasa de interés máxima aplicable a las financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del Banco Central y/o a financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito previstas de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"; y/o

- en exceso de lo oportunamente pactado entre el usuario y el BCSA;

- Otros generados en forma impropia por su naturaleza, tales como intereses compensatorios por saldos deudores generados en cuentas de depósito distintas de la cuenta corriente bancaria.

Deberá serle reintegrado dentro de:

- ❖ Los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el BCSA, de conformidad con las previsiones del punto "Recepción de las presentaciones y tiempo de respuestas"; o

- ❖ los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el BCSA o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución. A ese efecto, el BCSA deberá aplicar 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al periodo comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible -fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo- y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos

públicos y privados. Cuando la tasa correspondiente a tal encuesta no estuviera disponible, se deberá tomar la última informada.

Cuando el usuario posea en el BCSA una cuenta a la vista que se halle abierta a su nombre, ésta deberá acreditar ese importe en dicha cuenta en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso. Si ello no fuera posible o no se tratara de una entidad financiera, el importe del reintegro deberá ser acreditado en una tarjeta de crédito de su titularidad o detráido del saldo vigente de la financiación que lo generó. Deberá notificarse la acreditación del reintegro o, en su caso, su puesta a disposición mediante aviso efectuado a través de medios electrónicos -cajeros automáticos, banca por Internet ("home banking"), etc.- y/o servicios telefónicos -tales como mensajes de texto y/o voz- y:

a) documento escrito dirigido a su domicilio -en forma separada de cualquier otra información que se le remita (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa-; o b) a su correo electrónico -en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación-.

Estas disposiciones serán de aplicación a los efectos de dar cumplimiento a acuerdos extrajudiciales homologados, acuerdos homologados por acciones colectivas (artículo 54 Ley 24.240) o sentencias judiciales, en la medida en que no se opongan a lo previsto en esos acuerdos o a lo dispuesto por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones.

Adicionalmente, el BCSA deberá verificar si este tipo de situaciones que generan la obligación de reintegros ha ocurrido respecto de los usuarios que se encuentren en la misma situación y, de corresponder, proceder a su reintegro según el procedimiento previsto en este punto, notificando de tal circunstancia y resultados a su Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.

El reintegro al usuario del importe originado en incumplimiento al nivel de la tasa de interés mínima prevista en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en dicha norma.

A su vez, el cliente declara conocer y aceptar la totalidad de la normativa sobre Caja de Ahorro dictada por el B.C.R.A., vigente a la fecha de formalización del contrato y que el texto correspondiente y sus eventuales modificaciones, se

encuentran a su disposición en el Banco, pudiendo solicitar copia de las mismas o ser consultadas a través de internet en las siguientes direcciones:

www.bcra.gov.ar / www.bancodecorrientes.com.ar

Acreditación de Identidad

Las personas que operen con las Entidades Financieras acreditarán su identidad con cualquiera de los documentos detallados a continuación:

Para Argentinos

De hasta 75 años al 31-03-2016

Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

Mayores de 75 años y los incapaces declarados judicialmente tanto no obtengan D.N.I. hasta el 31-03-2016.

Libreta de Enrolamiento

Libreta Cívica.

Documento Nacional de Identidad manual o digital (DNI-m o DNI-d).

Para Extranjeros

De hasta 75 años al 31-03-2016

a) Con residencia transitoria o precaria.

Nacidos en Estados Partes del MERCOSUR o Estados Asociados.

- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión MERCOSUR N° 14/11 (Asunción, 28.06.11). Nacidos en otros países.
- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

b) Con menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

Nacidos en Estados Partes del MERCOSUR o Estados Asociados.

- Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).
- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión MERCOSUR N° 14/11 (Asunción, 28.06.11) Nacidos en otros países.

- Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).
- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

c) A partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

- Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).
- De existir prueba en contrario del país de domicilio, aplicará lo establecido para menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

Mayores de 75 años y los incapaces declarados judicialmente hasta el 31-03-2016.

a) Con residencia transitoria o precaria.

Nacidos en Estados Partes del MERCOSUR o Estados Asociados.

- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión MERCOSUR N° 14/11 (Asunción, 28.06.11). Nacidos en otros países.
- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

b) Con menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

Nacidos en Estados Partes del MERCOSUR o Estados Asociados.

- Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).
- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión MERCOSUR N° 14/11 (Asunción, 28.06.11). Nacidos en otros países.
- Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).
- Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina.
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

c) A partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

- Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).
- De existir prueba en contrario del país de domicilio, aplicará el punto (b-Con menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país)

En todos los casos deberá acreditarse la categoría de residencia, su vigencia y el tiempo de radicación a partir de documentación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones.

Funcionarios internacionales y representantes y Funcionarios Diplomáticos

Documentos de identificación correspondientes otorgados el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Para personas nacidas en las Islas Malvinas

- Certificado Provisorio instituido por la Declaración Conjunta Argentino - Británica del 01/JUL/1971 y reconocido por la Ley 19.529.
- Pasaporte británico.
- Pasaporte otorgado por alguno de los países integrantes de la Unión Europea.

Nuevo DNI

A partir de los documentos emitidos en el año 2010 se implementó una nueva modalidad de emisión del Documento Nacional de Identidad consistente en una libreta de material plástico color celeste acompañada de una tarjeta de identidad de características similares a la de la Cédula de la Policía Federal.

Ambos elementos son conocidos como DNI LIBRETA y DNI TARJETA y sirven para la realización de cualquier trámite bancario en forma indistinta.

Por Resolución del Registro Nacional de las Personas N° 500/2010 se estableció que en el caso de DNI expedidos a extranjeros con radicación temporaria, la fecha de vencimiento de dichos documentos quedará asentada en la tercera página y que las eventuales prórrogas que se concedan a su validez estarán asentadas en la sexta página.

Identidad de Género Ley 26.743

Las modificaciones en el nombre y/o apellido de las personas físicas o en otros datos de identificación - incluido el número de DNI- no importarán una

novación de los productos o servicios financieros previamente contratados por ellas.

Deberá asegurarse la continuidad de los derechos y obligaciones referidos a dichos productos o servicios para los clientes contemplados en los siguientes puntos:

1. Ley 26.743 (Identidad de Género). Rectificaciones registrales del sexo y/o cambios de nombre de pila de las personas que han ejercido este derecho.
2. Ley 18.248 (artículo 15). Modificación en el nombre y/o apellido dispuesta por resolución administrativa o judicial.
3. Casos de recuperación de identidad. Por resolución judicial respecto de hijos/as de personas desaparecidas que hayan sido víctimas del delito de supresión de identidad por actos de terrorismo de Estado y otros casos de supresión de identidad.
4. Casos de modificación del número de Documento Nacional de Identidad (DNI).

Por nacionalización de extranjeros y otros casos en los que se modifique el número de DNI, a instancias de autoridad competente.

Acreditación de los cambios.

Los clientes deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria:

En los casos comprendidos en el punto 1. Sólo se requerirá la exhibición del DNI expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega de una copia para el legajo del cliente. No será necesaria la presentación del documento anterior.

En los supuestos contemplados en los puntos 2., 3. y 4. se requerirá la exhibición del DNI expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega, para el legajo del cliente, de una copia junto con -en su caso- una constancia que avale la modificación.

Dicha constancia podrá consistir en:

- i. Copia autenticada del acto administrativo o de la sentencia.
- ii. Testimonio de la sentencia.
- iii. Notificación de la sentencia.
- iv. Auto de identidad dictado en sede judicial.

No será obligatoria para el cliente la entrega de las constancias del CUIT/CUIL a raíz de la rectificación en el nombre y/o apellido y/o en otros datos de identificación, excepto cuando se trate de

modificaciones en el número de documento de identidad de acuerdo con lo previsto en el punto 4.

Actualización de las bases de datos, legajos y documentación.

El Banco deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el trámite de acreditación a que se refiere el punto Acreditación De Los Cambios, rectificar sus bases de datos y los correspondientes legajos de clientes.

No se podrán percibir de los clientes cargos ni comisiones por el proceso vinculado a la rectificación de documentos de identidad.

Asimismo, el Banco deberá simultáneamente efectuar, sin costo alguno para el cliente, una primera reimpresión de todos los elementos indispensables para que aquél pueda operar con su nueva identidad. Este beneficio alcanza a la primera emisión de -entre otros elementos- chequeras, tarjetas de débito, crédito y compra con los datos rectificados.

Por su parte, los clientes tienen derecho a solicitar una primera reimpresión sin costo de toda otra documentación e instrumentos asociados a los productos y/o servicios previamente contratados.

El Banco utilizará los datos rectificados en toda la documentación que emitan en adelante, evitando hacer mención en ella a los datos anteriores que fueron objeto de modificación.

Régimen de Trabajadores Autónomos

Alcances

Por RG 167/98, la AFIP ha establecido un "Régimen de Información y Control de Pagos de Aportes Correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos", que está en vigencia para los actos, operaciones y gestiones que ocurran o se inicien desde el 01/09/98.

El incumplimiento de la obligación de exhibición por parte de los sujetos alcanzados no impide la prosecución de los actos originantes de tal obligación.

Operaciones Alcanzadas

Las operaciones alcanzadas son las siguientes:

- La Adhesión de comerciantes al Sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y/o Pago, en tanto la misma se haga respecto de sus Comercios.
- La apertura de Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorros (con relación a cada Solicitud) en tanto no

se trate de aquellas destinadas al pago de haberes del personal dependiente.

➤ Acreditación o pago de honorarios u otros conceptos remuneratorios dispuestos por Asamblea, Reunión de Socios u otra decisión societaria, efectuada a los Directores, Síndicos, Mandatarios y Socios Administradores, Colectivos, Solidarios o Socios Gerentes de Sociedades regularmente constituidas (artículo 7 de la Ley de Sociedades Comerciales).

Cuando las 2 primeras operaciones sean efectuadas simultáneamente se considerará que se trata de un solo acto. Es decir, se pedirá una sola vez la exhibición y/o entrega de la documentación correspondiente.

Oportunidad en que corresponde el Cumplimiento de la Obligación de Exhibición

El cumplimiento de la obligación de exhibición deberá solicitarse cuando se realicen las operaciones alcanzadas y en el caso específico de las dos primeras Operaciones Alcanzadas se requerirá en el momento en que se presente la solicitud (de adhesión y/o apertura) correspondiente.

Sujetos Alcanzados

Los Sujetos Alcanzados son las personas obligadas a efectuar aportes al Régimen de Trabajadores Autónomos que realicen las operaciones alcanzadas. Las personas que efectúen las dos primeras Operaciones Alcanzadas serán sujetos alcanzados solo si revisten en el IVA la calidad de Responsables Inscriptos, No Inscriptos, Exentos, No Alcanzados o Inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo).

Sujetos Excluidos

Los siguientes son los sujetos que no tienen que cumplir con la obligación de exhibición si presentan la documentación que justifica tal situación:

- Quienes trabajen en relación de dependencia, siempre que no desarrollen otra actividad simultánea que implique su afiliación obligatoria como trabajador autónomo.
- Los beneficiarios de regímenes de jubilación, siempre que no se encuentren obligados a efectuar aportes al régimen de trabajadores autónomos.
- Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les otorgó el "Certificado Fiscal para Contratar" y siempre que el mismo estuviera vigente (Vigencia del Certificado Fiscal para Contratar: 120 días

corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial inclusive).

➤ Quienes pudiendo optar por la afiliación o incorporación voluntaria al régimen de trabajadores autónomos, no hubieran hecho uso de esa opción.

Documentación a Exhibir y/o Presentar

Sujetos Alcanzados

Los sujetos alcanzados deberán exhibir el original y entregar una fotocopia firmada de:

- El comprobante de pago del último aporte previsional vencido o
- Constancia de Inscripción cuya antigüedad no supere los 45 días a la fecha de celebración de los actos originantes de la obligación de exhibición.

Cuando los pagos sean efectuados mediante la modalidad de débito automático, los sujetos alcanzados deberán exhibir el original y entregar una fotocopia firmada del Certificado de Pago (Comprobante Unitario) o del Resumen Mensual emitidos por la respectiva institución bancaria en los que deberá constar el importe, concepto y período de la obligación debitada (datos que podrán referirse al último o, en su defecto, al penúltimo aporte previsional vencido).

Sujetos Excluidos

Los sujetos excluidos deberán exhibir el original y entregar fotocopia firmada de lo siguiente, según corresponda:

- Ultimo Recibo de Sueldo.
- Ultimo Recibo de Haber Jubilatorio.
- Página del Boletín Oficial donde se publicó el "Certificado Fiscal para Contratar".
- Nota en la que se indique el motivo por el que consideran no estar obligados a efectuar aportes.

La exhibición del original de la documentación presentada se exige para constatar que la fotocopia es copia fiel del original.

Actos Realizados a Nombre de Sociedades

Cuando las operaciones alcanzadas sean realizadas a nombre de sociedades deberá considerarse lo siguiente:

- Si se trata de Sociedades Regularmente Constituidas (art. 7 de la Ley de Sociedades Comerciales): no corresponderá solicitar el cumplimiento de la obligación de exhibición.

- Si se trata de Sociedades Irregulares y de Hecho: se solicitará el cumplimiento de la obligación de exhibición a todos los integrantes de la sociedad.

FUNCIONAMIENTO

Formas de operar – Uso de firmas

Las personas que estarán habilitadas para extraer los fondos depositados dependerán de la forma de operar elegida por los Titulares:

Unipersonal

Los fondos depositados en las cuentas de depósitos que operan bajo esta forma se entregarán (total o parcialmente) en forma exclusiva al único Titular y, en el caso de fallecimiento o incapacidad del mismo, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

A la Orden Recíproca o Indistinta

Los fondos depositados en las cuentas de depósitos que operan bajo esta forma se entregarán (total o parcialmente) a cualquiera de los Titulares, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

A la Orden Conjunta o Colectiva

Los fondos depositados en las cuentas de depósitos que operan bajo esta forma se entregarán (total o parcialmente) solo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en el caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

A Nombre de Una o Más Personas y a la Orden de Otra

Los fondos depositados en las cuentas de depósitos que operan bajo esta forma se entregarán (total o parcialmente), en todos los casos, a la persona a cuyo orden esté la cuenta, salvo que sobreviniera el fallecimiento de dicha persona, en cuyo caso el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil.

Si el que falleciera fuera el titular de la cuenta, caducará de inmediato los "poderes" que pudiera haber otorgado para actuar en su nombre y los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser (judicialmente determinados) sus herederos legales.

Movimientos de la cuenta

Depósitos

1. Los depósitos deberán ser realizados en la moneda de la cuenta, pudiéndose realizar los mismos por ventanilla, cajeros automáticos, a través de transferencias –inclusive electrónicas– o por otros medios informatizados que instrumente el Banco. Podrán efectivizarse en la cuenta otros créditos, incluyendo los originados en el otorgamiento de préstamos o anticipos en efectivo, o en la acreditación de haberes o depósito de valores.

2. Por ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de efectiva alta de la cuenta, **los clientes NUEVOS** no podrán efectuar depósitos de cheques u otros instrumentos de pago autorizados por el B.C.R.A., sean librados contra el propio Banco u otras entidades financieras.

Extracciones

1. El retiro de fondos sólo podrá ser hecho en forma personal por aquellos a cuya orden se encuentre la cuenta o por sus representantes legales, según se indica:

- Cuentas a orden recíproca o indistinta:
 - Se entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
- Cuentas a orden conjunta o colectiva:
 - Se entregará el depósito mediante comprobante firmado por todos los titulares o el conjunto de titulares facultados en la apertura y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
- Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra:
 - Se entregará el depósito, en todos los casos, a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo se produzca el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien lo que disponga la orden judicial pertinente. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resultaren ser sus causahabientes. La disposición de los mismos solo podrá ser realizada por quien

resulte formalmente designado como administrador judicial o por orden judicial.

- Asimismo el Banco dará curso a las extracciones que se realicen mediante cajeros automáticos de cualquiera de las redes habilitadas.

Disponibilidad de saldos acreedores para cubrir débitos

Es responsabilidad del Cliente contar con fondos depositados suficientes para cubrir todo débito que el Banco deba efectuar en la Caja de Ahorro.

Liquidación y Capitalización de Intereses

Los intereses se devengarán y liquidarán desde la fecha de recepción de los fondos hasta el día anterior a la liquidación o retiro, según sea el caso, y se capitalizarán o abonarán por períodos vencidos, no inferiores a treinta (30) días mediante acreditación en la cuenta.

La tasa de interés y el importe mínimo para el devengamiento de intereses, serán los que establezca el Banco. Se comunicará por pizarra en las Sucursales del Banco y a través de la dirección <http://www.bcra.gov.ar/transparencia/reg010000.asp>

A los fines del cálculo de los intereses se utilizará como divisor fijo el de 365 días.

Resumen de Cuenta

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma - débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:
 - Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
 - Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
 - Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
 - Importe debitado.
 - Fecha de débito.
2. Cuando se efectúen transferencias:
 - i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:
 - Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
 - Importe transferido.
 - Fecha de la transferencia.
 - ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:
 - Nombre de la persona o empresa originante.
 - Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
 - Referencia unívoca de la transferencia.Quando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos)

de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".

- Importe total transferido.
- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo periodo no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

Servicio de Homebanking

Para utilizar el servicio Home Banking del BanCo (Red Link) el titular de la cuenta gestionará personalmente la clave de acceso, en los cajeros automáticos de dicha red, utilizando a tal fin la tarjeta de débito entregada por el Banco y el PIN, obligándose a mantener la confidencialidad de esta identificación, y haciéndose totalmente responsable por cualquier circunstancia que pueda generarse en virtud del incumplimiento.

El cliente quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el Banco determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de productos o servicios bajo condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas. Las operaciones cursadas a través de este sistema, serán tomadas «en firme», salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas el mismo día o simultáneamente, o que estén pendientes de confirmación o aceptación por parte del Banco.

El ingreso del cliente a esta manera de operar, no variará ni modificará los contratos firmados con el Banco, no pudiendo ser realizada cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema, operaciones que se contrapongan entre sí, se entiende que la única válida es la primera procesada por el Banco.

El cliente acepta expresamente que sólo se admitirán diariamente operaciones que supongan movimientos de fondos no superiores al importe vigente en cada oportunidad, los cuales podrán aumentar o disminuir previa notificación. El cliente

asume la obligación de efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el Banco.

Tanto el Cliente como el Banco quedan expresamente autorizados a suprimir, total o parcialmente este servicio cuando lo consideren conveniente, previa notificación fehaciente y con la debida antelación.

El servicio se prestará mediante la orden del solicitante al Banco, lo cual implicará un mandato irrevocable para que el banco ejecute una determinada operación. Esta orden quedará equiparada a un instrumento firmado por el titular con plenos efectos jurídicos, de manera que las partes no podrán oponer u alegar la falta de firma como excusa para incumplir o desconocer las consecuencias jurídicas de las operaciones que de ella deriven.

El Titular de la Cuenta declara tener cabal y perfecto conocimiento de los riesgos que importa la operatoria, aceptando expresamente las responsabilidades que le son impuestas en al presente solicitud. Los vicios y/o las diferencias existentes en la mercadería vendida y en los servicios prestados por el Establecimiento respecto a lo requerido por los Usuarios, son de exclusiva responsabilidad de aquél. Asimismo, el Establecimiento acepta que el pago que realice el Usuario al Banco por las operaciones realizadas en el Establecimiento lo libera al Usuario de toda responsabilidad, aún en el supuesto que el Banco Pagador no le pagase la correspondiente transacción al Establecimiento.

Recomendaciones del B.C.R.A. para el uso de Cajeros Automáticos

- Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
- Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

- No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
- No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
- En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
- En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

CIERRE

Respecto de la desvinculación al servicio ó Cierre de las cuentas, se presentan dos alternativas (*BCRA OPASI - OPERACIONES PASIVAS - 2 I. Depósitos. 2. Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales*):

Por decisión del titular

Mediante presentación en la entidad y/o la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación (tales como correo electrónico, telefonía, banca por internet –“homebanking”–,

cajeros automáticos y terminales de autoservicio) a opción del titular. A tal efecto, las entidades financieras deberán admitir como mínimo la utilización de la banca por internet – “homebanking”–.

En cualquier caso, el titular deberá proceder al retiro total del saldo (capital e intereses). Sin perjuicio de ellos, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados. El Banco le entregará la constancia del respectivo cierre.

Por decisión de la entidad

- Procederá cuando a juicio del Banco el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas tales como:
 - El cierre de la cuenta será obligatorio en caso de no haber registrado movimientos – depósitos o extracciones realizados por el/ los titulares– o no registrar saldo, en ambos casos por 180 días corridos.
 - Por mantener saldos inferiores al mínimo establecido para el devengamiento de intereses.
 - Imposibilidad de concretar la actualización de los datos de los clientes (Ver apartado: Aspectos generales – Punto → [Política "Conocer al cliente"](#)).
 - Negarse o eludir la presentación de documentación solicitada (como ser que respalden una operación en particular o que fundamenten su actividad, etc.).
 - Se detecte el uso inadecuado de la cuenta, de acuerdo a los parámetros de control establecidos por el banco.
 - Por decisión del Banco, sin expresión de causa.

Cierre Obligatorio (por no registrar movimientos)

La Caja de Ahorro se cerrará en caso de no haber registrado movimientos en el plazo de 180 días, momento a partir del cual se podrá proceder al cierre por este causal.

Se podrá cobrar comisiones hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose (bajo ninguna circunstancia) devengar ni generar saldos deudores.

Fallecimiento

Las Cuentas **se deberán cerrar por el fallecimiento** (requiriéndose orden judicial para disponer de los fondos depositados) cuando el fallecido fuera:

- Único Titular de la Cuenta.
- Titular de una Cuenta de Orden Conjunta.

Todas las Cuentas **continuarán funcionando normalmente** cuando el fallecido fuera:

- Uno de los Titulares de una Cuenta de Orden Indistinta.
- Autorizado cuando la cuenta es de Orden Indistinta.

Cuando el fallecido fuera Autorizado de una Cuenta de Orden Conjunta y la firma del fallecido fuera necesaria para cumplir con las facultades de la cuenta, deberá efectuarse la incorporación de un nuevo autorizado a la cuenta.

Cierre por Contravención

Cuando se trate de una Caja de Ahorro con medidas simplificadas de debida diligencia se podreará al cierre automático e inmediato de la cuenta de producirse algunas de las siguientes causales:

- No se podrán superar movimientos mensuales en efectivo por un total de 4 (cuatro) salarios mínimos vital y móvil.
- Poseer un saldo mayor de 25 (veinticinco) salarios mínimos vital y móvil.

Los titulares comprendidos en este grupo no podrán volver a solicitar la apertura de una nueva Caja de Ahorro de este tipo.

Aviso a los Titulares

Previo a la transferencia de fondos radicados en cuentas de depósitos a la cuenta de Saldo Inmovilizados, se comunicará a los titulares que poseen 30 días corridos para **evitar el cierre** de la misma, informándoles que los fondos se encuentran a su disposición, el monto de la comisión a cobrar y la fecha a partir de la cual se aplicará la misma.

Procedimiento de cierre

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos

inmovilizados. ("A" 5161, fe de erratas del 30/12/2010, "C" 57622). En la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia. ("A" 5482, vigencia: 30/09/2013). Excepto en los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., en cuyo caso el Banco podrá formular un aviso efectuando una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

ASPECTOS COMUNES CON OTROS TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS

Política: "Conocer al Cliente"

Definición de Cliente: Se entiende como "Cliente" a toda Persona Humana o Jurídica, con la que se establece una relación contractual a partir de la vinculación de la misma en alguno de los productos o servicios que ofrece el Banco.

A efectos de cumplir con la legislación vigente y resoluciones de la Unidad de Información Financiera, el Banco está obligado a establecer para cada "Persona", ya sea humana o jurídica, un perfil transaccional, para lo cual no solo debe poder identificarse adecuadamente a la persona o empresa, sino también las condiciones de la, o las actividades económicas que desarrolla, sustentando adecuadamente ese conocimiento.

En virtud de lo expuesto, se destaca que a excepción de las cuentas denominadas "Con Características Especiales", como ser las cuentas de debida diligencia simplificada, cuentas judiciales, cuentas joven o de fondo de desempleo, el resto de las cuentas deben INDEFECTIBLEMENTE estar vinculadas a operatorias comerciales declaradas.

Relacionadas a las normas sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la Política de "Conocer al Cliente" abarca no sólo la identificación formal, sino que también comprende lo establecido por la Unidad de Información Financiera en su Resolución 141/2016, en cuanto a determinar un Perfil, lo cual quiere decir que el

Banco ha establecido y documentado, el propósito y la naturaleza esperada de su relación comercial, y que a partir de allí, ha definido las características de las transacciones que resulta razonable que el mismo efectúe en virtud de ello.

El citado conocimiento le permitirá al Banco poder definir situaciones inusuales determinadas por la realización de operatorias que se apartan de las características esperadas, o bien, que no se encuentran suficientemente respaldadas, ya sea a partir de documentación aportada por el cliente, como por información fidedigna que el Banco pudiera haber obtenido.

El Banco ha determinado que la calificación de riesgo de un cliente, se realizará a partir de la conjunción de dos ejes bien definidos:

1. El riesgo que representa el cliente en virtud de los productos a los cuales accede, en el entendimiento de que cada producto tiene condiciones distintas relacionadas con la posibilidad del Banco de identificar el origen y el destino de los fondos, además del hecho de que determinados productos, por su complejidad, representan en sí mismos una aversión al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo superior a otros.
2. El riesgo que representa el cliente por sus condiciones propias, en el entendimiento de que la conjunción de determinadas características propias de cada uno de ellos como la actividad, el nivel de facturación, su condición societaria y el marco geográfico en el cual desempeñan sus actividades, entre otras, generan una diferencia en cuanto a la aversión al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo superior a otros.

La estratificación de riesgos asignada a cada cliente, puede tomar tres valores posibles "Alto", "Medio" o "Bajo", y se encuentra determinada por una matriz definida al efecto, la cual toma en cuenta las siguientes condiciones o características:

- "Tipo de ingreso": Pondera con mayor criticidad a aquellos clientes inscriptos en una condición para con la AFIP, en el entendimiento de que ese grupo representa un mayor nivel de riesgo por las posibilidades de facturación y/o de negocios que pudiera realizar.
- "Depósitos en efectivo": Pondera con mayor criticidad a aquellos clientes de los cuales se

verifique que mueven por sus cuentas una importante cantidad de depósitos en efectivo, en el entendimiento de que tal condición dificulta la aseveración del origen de los fondos.

- "Ingresos anuales": Pondera con mayor criticidad a aquellos clientes respecto de los cuales el volumen esperado de negocios asignado, supera un umbral determinado, en el entendimiento de que debe tomarse en cuenta la significatividad de los movimientos, desestimando la posibilidad de monitorear cuantías que puedan volverse abstractas.
- "Antigüedad en la actividad": Pondera con mayor criticidad a aquellos clientes que desempeñan su actividad desde un plazo menor al prudencial tomado por aceptación de riesgo, en el entendimiento de que tal condición permite a la entidad afianzar o no su política de conocer al cliente.
- "Tipo de actividad": Pondera con mayor criticidad a aquellos clientes que desempeñan una actividad considerada riesgosa por las mejores prácticas o definiciones existentes en la materia.
- "Objeto comercial": Pondera con mayor criticidad aquellas sociedades o empresas que tienen determinadas cualidades que no exponen en forma directa el beneficiario final de los dividendos obtenidos.
- "Localización geográfica": Pondera con mayor criticidad aquellas empresas o personas que desarrollan sus actividades en ciudades consideradas de riesgo.
- "Tipo de persona": Pondera con mayor criticidad aquellas personas que son tratadas como con condiciones especiales de acuerdo a la normativa de la Unidad de Información Financiera.

Tratamiento de la información relativa a los clientes

En todo momento, aun cuando haya cesado la relación con el Cliente, el Banco tratará su información personal con la mayor prudencia y confidencialidad, en los términos y con los alcances del secreto bancario establecido en la Ley de Entidades Financieras y conforme con la Ley de Protección de los Datos Personales.

La información confidencial sólo se dará a conocer a terceros si existe una obligación legal hacia el Banco o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del Cliente.

Incorporación de cotitulares a las cuentas y/o servicios

Cuando el TITULAR de las Cuentas y/o Servicios incorpore COTITULARES a los mismos, la SOLICITUD respectiva deberá estar, indispensablemente, firmada también por el TITULAR que autoriza la incorporación. A partir de ese momento, los Cotitulares incorporados a las Cuentas y/o Servicios pasarán a tener los mismos derechos del TITULAR y las próximas incorporaciones deberán estar autorizadas por el TITULAR y/o los COTITULARES que corresponda de acuerdo al uso de firmas elegido.

Personas capaces de vincularse a los servicios del Banco

Las PERSONAS FÍSICAS y JURÍDICAS pueden vincularse a los servicios del Banco pues son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Las PERSONAS FÍSICAS CON CAPACIDAD LEGAL para contratar pueden vincularse por sí mismos y son las siguientes:

- Las Personas Físicas Mayores de Edad (a partir de los 18 años) siempre que NO sean Dementes ni Sordomudos que no sepan darse a entender por escrito.
- Los Menores Emancipados por Matrimonio (emancipación irrevocable).
- Las Personas Físicas sin capacidad legal para contratar también pueden vincularse pero no por sí mismos sino por medio de sus Representantes Legales.
- Las PERSONAS JURÍDICAS pueden vincularse por medio de sus Representantes u Apoderados.

Capacidad de los menores para vincularse y operar en cuentas

De acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo, los Menores de Edad con 14 años o más podrán por sí mismo vincularse y operar en Cuentas destinadas a la Acreditación de sus Haberes y/o Cuentas de Fondos de Desempleo de acuerdo a lo siguiente:

- Menores entre los 14 y 18 años que vivan independientemente de sus padres o tutores acreditando lo siguiente:
 - Su condición de trabajador en relación de dependencia, mediante la exhibición y entrega de una fotocopia del Recibo de Sueldo.
 - Que vive independientemente de sus padres o tutores, mediante la entrega de una Declaración del menor o sus tutores hecha ante Autoridad Judicial o Autoridad Administrativa con Competencia en Materia Laboral o Información Sumaria.
- Menores entre los 14 y 18 años cuyos padres hayan fallecido acreditando lo siguiente:
 - Su condición de trabajador en relación de dependencia, mediante la exhibición y entrega de una fotocopia del Recibo de Sueldo.
 - Que sus padres fallecieron, mediante la exhibición del original y entrega de una fotocopia de la partida de nacimiento del menor y de la partida de defunción de sus Padres.

Vinculación de personas que no saben o no pueden leer o se encuentren imposibilitadas de escribir

Las personas que no saben o se encuentran imposibilitadas de leer, no pueden por sí mismos aceptar las condiciones que se establecen en los distintos formularios vinculatorios.

En consecuencia, la vinculación a los servicios deberá ser realizada por un Apoderado o, de lo contrario, los formularios que se deben suscribir para la vinculación deberán contar con firma a ruego realizada bajo constancia notarial.

En el Registro de Firmas, en el espacio destinado a la firma del Titular del servicio que no sabe escribir, se reemplazará la firma por la huella digital.

Las personas que se encuentren imposibilitadas de escribir tendrán el mismo tratamiento que el descripto para las personas que no saben leer. Si la imposibilidad de escribir fuera temporal, una vez desaparecida la misma el Titular del servicio deberá actualizar el Registro de Firmas para reemplazar la huella digital por su firma.

La Firma a Ruego consiste en que la persona imposibilitada o que no sepa escribir *ruega* a otra que firme en su reemplazo, haciéndolo por conducto de acta notarial y en presencia de dos testigos que suscriben la misma.

En vinculaciones de este tipo, la documentación a presentar y suscribir no difiere de la requerida a personas que pueden escribir, con la sólo diferencia que los formularios que deben suscribirse para la vinculación el Registro de Firmas deben ser suscriptos por el firmante a ruego (no los testigos) y contar con el acta notarial respectivo que será suficiente constancia de la identidad del firmante a ruego. Cuando una persona firme a ruego se indicará, en cargo o carácter invocado según corresponda, Firmante a Ruego.

Vinculación de extranjeros no radicados en el país

Los EXTRANJEROS NO RADICADOS en el país NO pueden vincularse al Banco, excepto que se trate de:

- Ciudadanos de países limítrofes que cuenten con documentación identificatoria otorgada por autoridad competente de dichos países.
- Funcionarios Internacionales.
- Representantes y Funcionarios Diplomáticos.
- Nacidos en las Islas Malvinas.

De la normativa del BCRA, sobre acreditación de identidad, se deduce que existe la posibilidad de vincular a los extranjeros NO radicados en el país, con documentación transitoria. No obstante una vez transcurrido el plazo indicado, debería exigirse la presentación de la documentación definitiva o, de lo contrario, proceder a la desvinculación correspondiente.

En el entendimiento que este control no puede ser llevado efectivamente a la práctica, se dispuso lo indicado en el primer párrafo a fin de evitar mantener la vinculación de personas con documentos de identidad que no se correspondan con los exigidos por el BCRA.

Garantía de los depósitos

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$450.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$450.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran

excluidos los captados a tasas superiores a la de referencias- excepto los depósitos a plazo fijo en pesos concertados a la tasa de interés fija mínima-, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera".

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda: "Depósito sin Garantía"

Impuesto de sellos a la apertura de cuentas bancarias

En virtud del poder tributario provincial, la legislación aplicable en materia impositiva establece la gravabilidad del IMPUESTO DE SELLOS en la totalidad de las Aperturas de Cuentas Bancarias, dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes.

El Impuesto de Sellos en la Apertura de Cuentas Bancarias se encuentra vigente desde el 01/01/2002 por el Decreto-Ley N° 216 del Poder Ejecutivo Provincial.

La percepción de dicho Tributo deberá realizarse en toda Alta de Subcuenta, aunque la misma esté asociada a una cuenta principal preexistente.

Se tributará el Impuesto de Sellos a la alícuota establecida en la Ley Tributaria para todas las Aperturas de Cuentas Bancarias, sin admitir ningún tipo de eximente ó exención.

Cuando se trate de una subcuenta en dólares, el sistema percibirá el impuesto en dicha moneda debitando el importe del mismo, al tipo de cambio vigente.

Aperturas de cuentas en otras provincias

NO estará alcanzada por el impuesto la apertura de cuentas realizadas en las siguiente SUCURSALES del Banco:

- Buenos Aires
- Posadas
- Oberá